

# FEDERALISMO Y PERIFERIA REGIONAL EN MEXICO: BAJA CALIFORNIA, 1823-1836

Marco Antonio Landavazo<sup>1</sup>

*Para Ignacio del Río*

49

## Introducción

El análisis del primer federalismo mexicano desde la perspectiva de las provincias que le dieron forma empieza apenas a realizarse. En los últimos años algunos historiadores han insistido en la necesidad y la importancia de una perspectiva tal, como una forma de entender con mayor cabalidad no sólo la formación de un sistema político sino el proceso de construcción del Estado y la nación.<sup>2</sup> Este trabajo quiere inscribirse en esta línea, a partir del estudio de la in-

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México. Correo electrónico: amlandav@zeus.ccu.umich.mx

<sup>2</sup> Al respecto merecen ser citados: Marcello Carmagnani, "Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850", en J.Z. Vázquez (Coord.), *La fundación del Estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73; y Timothy Anna, "Disintegration is in the Eye of the Beholder: Mexican Federalism and Early Nationhood, 1821-1835" en *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*, edited by Anthony McFarlane and Eduardo Posada-Carbó, London, University of London, Institute of Latin American Studies, 1999, [Nineteenth-Century Latin America Series, 3], pp. 177-192.



tegración de la península de Baja California al pacto federal y de su desenvolvimiento político hasta el término de éste en 1836.

Examinar la manera en que se instauró el federalismo en una región verdaderamente marginal como Baja California puede resultar una vía interesante para profundizar nuestro conocimiento de los alcances y los límites del proyecto federal. Pero además, y en una visión más general, puede permitirnos observar los modos en que regiones periféricas se relacionan política y administrativamente, en un periodo histórico de gestación nacional, con un poder central también en proceso de formación; en suma, se trata de una forma, muy particular por cierto, de asomarnos al fenómeno de la tensión permanente entre las pulsiones autonomistas de las regiones y las tentativas centralizadoras de todo gobierno nacional.<sup>3</sup>

### **La incorporación al pacto federal**

50 Baja California era, efectivamente, una región marginal en el contexto del país que nació en 1824. Era un territorio inmenso pero escasamente poblado: en 1803 su población alcanzaba un número de 4 mil 508 habitantes, que crecieron a 5 mil 700 en 1824 y a 6 mil 491 en 1835, mientras que la vecina Gobernación de Sonora y Sinaloa tenía, en el año de 1813, 123 mil 854 individuos. El panorama se completa si comparamos las poblaciones de las localidades más importantes de ambos espacios: Por el lado de Baja California, en 1835, La Paz contaba con 780 habitantes, San José del Cabo (considerando el municipio completo) mil 476, San Antonio (considerando igualmente a la municipalidad) 1781 y Loreto, capital del Territorio, 220. En el Estado Interno de Occidente, para 1827, Hermosillo tenía 8 mil habitantes, Álamos 6 mil, Guaymas 2 mil, Culiacán 6 mil, Mazatlán 2 mil y Rosario 6 mil.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Una perspectiva como ésta, para el caso de Baja California también pero para un periodo posterior, se desarrolla en el interesante trabajo de María Eugenia Altable, *De la autonomía regional a la centralización en el Estado Mexicano. Baja California, 1859-1880*, La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Baja California, 1999, [Serie Científica. Ciencias Sociales y Humanidades], 173 p.

<sup>4</sup> Para las cifras relativas a Baja California me apoyo en Dení Trejo Barajas, "La población de la California peninsular en el siglo XIX" en Dení Trejo Barajas y Marco Antonio Landavazo,

La pequeñez demográfica de la península se correspondía con la inexistencia de una economía fuerte en el contexto nacional y, por consiguiente, de una élite con posibilidades de influir significativamente más allá de la política local. Eran escasísimos, incluso, individuos que poseían alguna "instrucción y mérito", y que pudieran por tal condición desempeñar algún empleo público: en un informe remitido al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores en octubre de 1823, el jefe político bajacaliforniano consignaba la existencia, en todo el Territorio, de 16 personas que consideraba "con principios de mediana instrucción".<sup>5</sup> Por esta razón, sumada a la penuria financiera del gobierno local, la Baja California fue la única provincia que no tuvo representante ante el Congreso Constituyente de 1823-1824, el mismo que expidió el *Acta Constitutiva de la Federación* y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Algo así había ocurrido antes, en el primer Congreso Constituyente. En los documentos oficiales de este Congreso aparece el nombre de Manuel Ortiz de la Torre como diputado por Baja California<sup>6</sup>, pero sabemos que no era vecino de la península y sí de la ciudad de México, que para 1824 era funcionario de la secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, y que había sido nombrado como diputado por Iturbide por medio de un decreto del 31 de octubre de 1822<sup>7</sup>; es decir, aunque formalmente existía un representante de Baja

51

*Población y grupos de poder en la península de Baja California. Dos estudios históricos del siglo XIX*, La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur, 1994, pp. 19 y 22-23, cuadros 1 y 2; para la Gobernación de Sonora y Sinaloa en Biblioteca Nacional de México (BNM en adelante), *Archivo Franciscano*, caja 37, documento 838, f. 1-20: "Informe sobre las proporciones naturales y políticas de los territorios de la Gobernación de Sonora y Sinaloa por Alejo García Conde", Arizpe, 14 de agosto de 1813; y para las localidades del Estado Interno de Occidente en Marco Antonio Landavazo, "La urbanización demográfica en el noroeste mexicano. Siglo XIX", *Anuario de Estudios Urbanos*, 4, 1997, p. 174, cuadro 1.

<sup>5</sup> Archivo General de la Nación (AGN en adelante), *Gobernación*, sin sección, vol. 44, exp. 4: "José Manuel Ruiz al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores", Loreto, 30 de octubre de 1823.

<sup>6</sup> Por ejemplo en las listas de los diputados que comparecían a las sesiones del primer Congreso Constituyente, consignadas en las actas de dichas sesiones. Véase al respecto el *Diario de las Sesiones del Congreso Constituyente de México. Tomo IV*, México: Oficina de Valdés, 1823, pp. 2 y 87, incluido en *Actas constitucionales mexicanas. (1821-1824)*, 10 tomos, introducción y notas de José Barragán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, [Serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos, 19], tomo 5.

<sup>7</sup> AGN, *Gobernación*, legajo 25, caja 50, exp. 24: "José Manuel Ruiz al Sr. de Estado y del despacho de Relaciones", Loreto, 26 de junio de 1824.

California en dicho Congreso, no había sido electo por los propios bajacalifornianos. En vísperas de realizarse los procesos electorales para diputados al segundo Congreso Constituyente, el jefe político comunicó al secretario de Relaciones que en la provincia no había persona "de su confianza para este encargo", además de que se carecía de recursos suficientes para otorgarle viáticos en el remoto caso de que se pudiera elegir a algún individuo como diputado. El secretario informó de lo anterior a los diputados secretarios del Congreso, José Agustín Paz y Luis de Cortázar, agregando con asombro que el jefe político bajacaliforniano había llegado "hasta el extremo" de solicitar que se declarara "no deber tener quien le represente en el soberano Congreso" o que se le transfirieran poderes a algún otro diputado "de los nombrados por otras provincias" para que representara a la península; en el último de los casos, sugería el jefe político, podía recaer la representación bajacaliforniana de nueva cuenta en el citado Manuel Ortiz de la Torre.<sup>8</sup>

52

Las solicitudes de José Manuel Ruiz fueron consideradas una "notoria nulidad" por parte del secretario de Relaciones, pero al mismo tiempo reconocía como una "cosa dura" dejar a aquella provincia, ya de por sí en una situación "desgraciada", sin el "justo recurso" de contar con representante ante el Congreso; pidió de cualquier modo a los diputados secretarios discutir aquellas solicitudes en el seno del Congreso. En un primer momento los diputados aceptaron que Manuel Ortiz de la Torre fungiera otra vez como diputado por la Baja California, pero meses después reconsideraron esa postura pues el propio gobierno federal argumentó que Ortiz no podía ejercer tal cargo dado su carácter de empleado público, y de ese modo el Congreso resolvió que la península debía cumplir con los decretos sobre elecciones que mandaban realizar éstas como único medio legítimo para el nombramiento de diputados.<sup>9</sup>

<sup>8</sup>AGN, *Gobernación*, legajo 44, caja 82, exp. 21: "El Srio. de Estado y del despacho de Relaciones a los exmos. sres. diputados secretarios del Soberano Congreso", México, 24 de marzo de 1824.

<sup>9</sup>AGN, *Gobernación*, legajo 44, caja 82, exp. 21: "El Srio. de Estado y del despacho de Relaciones a los exmos. sres. diputados secretarios del Soberano Congreso", México, 24 de marzo de 1824 y "José Agustín Paz y Luis de Cortázar al srio. del Despacho de Relaciones", Méjico, 15 de mayo de 1824"; AGN, *Gobernación*, legajo 44, caja 83, exp. 15: "José Manuel Ruiz al Exmo.



La Baja California no tuvo pues representación ante el Congreso que habría de constituir la república. Y esto fue un factor, entre otros, que ayuda a entender la decisión de los diputados de otorgarle a esa provincia el estatuto político-administrativo de Territorio. La península no habría de alcanzar de cualquier modo la calidad de estado, pues no contaba con un número significativo de habitantes ni sus recursos financieros eran suficientes como para sostener los gastos de mantenimiento de un aparato gubernamental, es decir, no cubría los criterios que fueron considerados básicos por el Congreso para tomar aquel tipo de decisión.<sup>10</sup> Sin embargo, el curso de los acontecimientos podía haber sido diferente si hubiese habido en el Congreso un diputado bajacaliforniano. Esta conjetura puede sostenerse si observamos rápidamente la actuación en el Congreso de los diputados por Tlaxcala y Colima, provincias sobre las cuales pendió la discusión acerca de la condición política y administrativa que mejor se adecuaba a sus respectivas circunstancias.

De hecho el artículo 7º del Proyecto de *Acta Constitutiva de la Federación* propuesto por la comisión presidida por Ramos Arizpe, que fijaba el número de estados de la federación y su extensión territorial, suscitó largas discusiones. En la sesión del 20 de diciembre de 1823, en que dio inicio la discusión, un grupo de diputados encabezado por Servando Teresa de Mier solicitó por escrito que se reservara hasta el final dado que existían controversias en torno a Chiapas, las Provincias Internas de Oriente, Durango y Chihuahua, y Colima y Jalisco; de esa manera, opinaban los diputados, mien-

---

Sr. Ministro de Estado y Srio. del Despacho de Relaciones", Loreto, 29 de diciembre de 1823, "El srio. de Relaciones Interiores y Exteriores al jefe político de Baja California", México, 24 de febrero de 1825, y "Santos Vélez y Francisco María Lombardo al srio. de Estado y del despacho de Relaciones", México, 6 de mayo de 1825.

<sup>10</sup>En el "Discurso preliminar" del "Proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana" elaborado por una comisión formada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, y discutido en la sesión del 20 de noviembre de 1823, se señaló que la comisión, "abrumada por las dificultades para fijar el número de estados que debían componer la federación mexicana", partió del principio general siguiente: "que ni fuesen tan pocos que por su estención y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes rompiendo el lazo federal; ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema". Véase *Acta constitutiva de la federación. Crónicas*, México, Cámara de Diputados. XLIX Legislatura del Congreso de la Unión,

tras se discutía el resto de los artículos las provincias podían formarse mejor opinión para instruir a sus diputados. Se decidió finalmente que se discutiera el artículo, pero procediendo casuísticamente, provincia por provincia, y dejando pendiente los casos de Chiapas, provincias internas de Oriente y Occidente, y Tabasco.<sup>11</sup>

No se hizo mención en esa resolución de Tlaxcala y Colima, pero fueron dos casos que suscitaron controversias importantes. En efecto, en el artículo 7º del proyecto de Acta de Ramos Arizpe se consideró a Tlaxcala como parte integrante del estado de Puebla y, en un dictamen posterior, a Colima como parte de Jalisco. Sin embargo, el Congreso resolvió constituir a ambos como Territorios de la federación. Hubo momentos en que se llegó a proponer que fueran elevadas ambas provincias a la categoría de estados, pero también se hicieron oír propuestas –como las del ayuntamiento de Huamantla– de dejar el artículo 7º en su redacción original. Fue, pues, la decisión del Congreso una opción conciliadora, que se produjo en buena medida por las intervenciones de los diputados Guridi y Alcocer de Tlaxcala y Arzac de Colima.<sup>12</sup>

En el caso bajacaliforniano las cosas fueron distintas: en la decisión de los diputados de considerar a la Baja California como Territorio las opiniones locales estuvieron ausentes, debido a la falta de representante de esa provincia. El citado artículo 7º del proyecto de Acta establecía el Estado Interno de Occidente formado por las provincias de Sonora, Sinaloa y las dos Californias. En la sesión del 10 de enero de 1824 se discutió el asunto y se oyeron diversas opiniones: formar dos estados, el uno con Sonora y la Alta California y el otro con Sinaloa y Baja California; conservar a Sonora y Sinaloa como

<sup>11</sup> Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesión del día 20 de diciembre de 1823, en *Acta Constitutiva de la...*, pp. 373-375.

<sup>12</sup> Véase al respecto Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesiones de los días 20 de noviembre de 1823, 28 de noviembre de 1823, 2 de diciembre de 1823, 21 de diciembre de 1823, 16 de enero de 1824, 20 de enero de 1824 y 30 de enero de 1824, en *Acta Constitutiva de la...*, pp. 97-108, 139, 177, 378-380, 519, 533 y 576-578; *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la Federación Mexicana*, sesiones de los días 1, 3 y 4 de mayo de 1824 en *Actas constitucionales mexicanas*, tomo 5, pp. 365-368, 371-373 y 377-382; *Decreto del Congreso General Constituyente de 24 de noviembre de 1824 que declara a Tlaxcala territorio de la Federación*, México, 24 de noviembre de 1824, en BNM, *Colección Lafragua*, 859.

un estado y considerar a las Californias como Territorios; dejar el Estado Interno de Occidente tal y como lo establecía el proyecto. No se pusieron de acuerdo los diputados y dejaron para sesión posterior la decisión. Ésta fue tomada el día 29 de enero de 1824: después de deliberar sobre las consecuencias de unir o no las Californias a Sonora y Sinaloa (Ramos Arizpe pensaba que era mejor formar un estado “robusto y fuerte” con las tres provincias, mientras otros diputados opinaban que para Sonora y Sinaloa las Californias serían una carga) el Congreso optó por convertirlas en Territorio, sujeto directamente al gobierno federal, sin que para ello contara en lo absoluto la opinión de la propia provincia.<sup>13</sup>

### Un territorio <<cuasi>> estado

Así, más que incorporarse al pacto federal, la Baja California fue incorporada. Ello no significó oposición alguna al hecho, sino era indicativo únicamente de la debilidad política del nuevo Territorio. De hecho la constitución fue jurada y publicada formalmente en los ayuntamientos, a instancias del jefe político<sup>14</sup>, en una muestra clara de que se aceptaba sin reservas el orden institucional que aquélla establecía. Se aceptaba por consiguiente también el estatuto de Territorio que le fue concedido a la península californiana, tal y como quedó plasmado tanto en el *Acta Constitutiva de la Federación* como en la *Constitución Política*, a pesar de las consecuencias que se derivaban de esa condición.

Una de esas consecuencias, la más importante, era que los Territorios, a diferencia de los estados “libres y soberanos”, no gozaban del derecho de establecer su propio gobierno y publicar sus respectivas constituciones. Esa atribución era exclusiva del Congreso Ge-

<sup>13</sup>Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesiones de los días 20 de noviembre de 1823, 10 de enero de 1824 y 29 de enero de 1824, en *Acta constitutiva de la...*, pp. 101, 492-493, 565-566.

<sup>14</sup>Así lo informaron al jefe político los alcaldes de Loreto y San Antonio y el alcalde auxiliar de San Vicente de las Fronteras. Archivo Histórico Pablo L. Martínez (AHPLM en adelante), Ramo II, vol. 17, documentos 564, 567 y 582: “Anastasio Arce al jefe político”, Loreto, 7 de enero de 1825; “José Antonio Aguilar a José Manuel Ruiz”, San Antonio, 17 de enero de 1825; y “José Ignacio Arce a José Manuel Ruiz”, San Vicente, 13 de febrero de 1825.

neral, según lo estipulaba la fracción XXX del artículo 50 de la Constitución; mientras tanto, deberían de quedar bajo el control directo del gobierno federal, como se establecía en el artículo 7º del Acta. El problema, de suyo evidente, se agravó debido a que el Congreso no llegó a aprobar nunca leyes o decretos para la administración de tales entidades, sino hasta los años de 1849-1850.<sup>15</sup> Así, entre 1824 y 1850, con excepción de los años en que estuvieron vigentes las dos repúblicas centralistas, la Baja California, como el resto de los Territorios, quedaron en una suerte de indefinición jurídica en lo que se refería a su administración interna.

No obstante estas lagunas normativas, los bajacalifornianos se dotaron de una organización político-administrativa al iniciar la república, apoyándose en la legislación gaditana y en la Constitución de Cádiz. De esta manera se presentaba en la Baja California una forma singularísima de supervivencia jurídica, a la que poca atención se le ha prestado: la vigencia de una Constitución perteneciente ya a otra nación, para efectos de la regulación normativa de su gobierno interior, en plena época republicana.<sup>16</sup> Y he aquí una primera paradoja, que habría de marcar el desarrollo político local:

56

<sup>15</sup>Existieron algunos intentos en ese sentido desde luego, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, pero que no llegaron a fructificar: al año siguiente de promulgada la Constitución de 1824, una comisión especial de la Cámara de Senadores, encargada de la revisión del informe expedido por el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, emitió un dictamen en el cual, entre otras cosas, propuso que el Senado elaborara un proyecto de ley para la administración de los territorios y del Distrito Federal. Dos años después, el 25 de abril de 1827, otra comisión, ésta de la Cámara de Diputados, elaboró un proyecto de constitución para las entidades político-administrativas de referencia. Véase *Dictamen de la comisión especial de la Cámara de Senadores del Soberano Congreso Constitucional encargada de examinar la memoria del Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en palacio, 1825 en BNM, *Colección Lafragua*, 100; y *Dictamen de la comisión especial de la Cámara de Diputados para formar la constitución del Distrito y Territorio de la Federación*, México, Imprenta del Correo a cargo del C. José María Alva, 1827 en BNM, *Colección Lafragua*, 194. Por su parte, La Junta de Fomento de las Californias, creada por el gobierno federal en 1824, presentó en 1827 una propuesta de iniciativa de ley, para formar un gobierno en la península, que el presidente de la república propondría al Congreso General para su aprobación. Véase *Iniciativa de Ley que propone la Junta para el mejor arreglo del gobierno de los territorios de Californias*, México, s.p.i., 1827 en BNM, *Colección Lafragua*, 31.

<sup>16</sup>He abordado este asunto, considerando el periodo 1825-1850, en "Baja California y la Constitución de Cádiz, 1825-1850. Un caso *sui generis* de supervivencia jurídica en el México independiente", *Historias*, 37, (oct. 1996-mar. 1997), pp. 77-89.

no obstante su debilidad política, la península gozaba en los hechos de una relativa autonomía que le permitía tomar decisiones y llevar a cabo acciones no siempre dentro de los cauces estrictos de la legalidad imperante. Un ejemplo de ello es precisamente el uso de la Constitución de Cádiz para efectos de normar su vida política y administrativa, cuando ya existía en México, desde octubre de 1824, una constitución propia, de tal suerte que no era posible jurídicamente utilizar otro ordenamiento constitucional.<sup>17</sup>

Y sin embargo, en la Baja California la constitución gaditana fue utilizada como sustento jurídico de un conjunto de órganos gubernamentales que no sólo se establecieron sino que funcionaron de manera efectiva, pues constituyeron el entramado institucional a través del cual se expresaron los intereses y las demandas de los grupos de poder locales y tomaron cauce los procesos políticos internos. En efecto, durante la primera república federal, funcionaron en Baja California<sup>18</sup> dos órganos de gobierno creados por la Constitución de Cádiz: los jefes políticos y la Diputación Provincial, que

<sup>17</sup>El recurrir a normas y decretos españoles fue una práctica normal durante el siglo XIX en México, pero se sujetaba al llamado orden de prelación y seguía una lógica por lo demás clara y sencilla: se aplicaban aquellas leyes que no hubiesen sido sustituidas por sus equivalentes mexicanas. Véase al respecto María del Refugio González, *El derecho civil en México, 1821-1871. Apuntes para su estudio*, México, Universidad Nacional Autónoma México, 1988, p. 27. Pero resulta que desde octubre de 1824 existía en el país una constitución propia, de tal suerte que no era posible jurídicamente utilizar otro ordenamiento constitucional, sin caer en una falta grave. Por ello Don Mariano Galván, editor de una colección de decretos y órdenes de las Cortes de España "que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos", que vio la luz en 1827, advirtió en la nota introductoria que no había insertado la Constitución de Cádiz en su colección porque no podía regir "ni aun supletoriamente en el distrito y territorios, que no la tienen propia", además de tratarse de una constitución, en su opinión, que se significaba por su "absoluta diversidad de sistema y repugnancia que dice con la federal mexicana". Véase *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galván, 1829, p. III.

<sup>18</sup>También en la Alta California, Colima, Nuevo México y Tlaxcala, con algunas diferencias en lo que respecta al periodo. Véase una referencia al respecto, para Nuevo México y Alta California, en David J. Weber, *The Mexican Frontier, 1821-1846. The American Southwest Under Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1982, pp. 27-30; para Colima y Tlaxcala pueden consultarse algunos documentos, como representaciones, oficios e informes de las Diputaciones Territoriales, los jefes políticos y los ayuntamientos, en BNM, *Colección Lafragua*, 4897, 5100, 5519, 5547, 5711, 5736-37, 5979, 5992 y 6070.

en este caso fue llamada "Territorial", instalados ambos en 1825<sup>19</sup>. De igual forma se establecieron y funcionaron en la península ayuntamientos, a partir de 1822<sup>20</sup>, que si bien eran instituciones incorporadas plenamente en el derecho constitucional mexicano, no fue en la Constitución del 24 donde se consignó su existencia, sino que ello se dejó en manos de las constituciones estatales; de esa suerte, la instalación de los gobiernos municipales en los territorios, por omisión, tuvo que ser llevada a cabo también con fundamento en la constitución gaditana.

De esta suerte, la Baja California era un Territorio que sin ser estado funcionaba casi como tal: contaba con gobiernos locales o ayuntamientos; con un jefe político que hacía las veces de titular del poder ejecutivo y que a menudo era nombrado localmente, dicho sea de paso; y con una Diputación Territorial que, aunque no llegó a desarrollar una actividad propiamente legislativa, asumió en reiteradas ocasiones el papel de contrapeso del jefe político, es decir, una de las funciones del poder legislativo. Así, se suponía que la Baja California, en tanto Territorio, no podía otorgarse un reglamento para su gobierno interior, pero en los hechos ocurría algo parecido con la utilización de las leyes gaditanas; se suponía también que se encontraba sujeta directamente al gobierno federal, y por tanto a éste le correspondía tomar todas las decisiones relativas a la política y la administración locales, y sin embargo ello no siempre fue así. El jefe político, por ejemplo, debía ser la principal autoridad territorial y debía ser nombrado por el ejecutivo federal; pero entre 1825 y 1837, año este último en que se organizó la península conforme a los lineamientos del nuevo orden centralista, la je-

<sup>19</sup> El teniente coronel de ingenieros José María de Echeandía, nombrado un año antes jefe político de ambas Californias por Guadalupe Victoria, instituyó en 1825 la Diputación Territorial y la Jefatura Política. Véase Hubert Howe Bancroft, *History of the North Mexican States and Texas*, San Francisco, The History Company Publishers, Vol. I, 1889, p. 709; AHPLM, Ramo II, vol. 19, documento 1228: "Antonio Navarro a Luis de Cuevas", San Antonio, 22 de septiembre de 1825.

<sup>20</sup> En 1822 el comisionado del imperio de Iturbide para la Baja California, Agustín Fernández de San Vicente, instaló, el 27 de julio, los ayuntamientos de Loreto, San Antonio y San José del Cabo. Ulises Urbano Lassèpas, *Historia de la Colonización de la Baja California y decreto del 10 de marzo de 1857. Primer memorial*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1859, p. 107.

fatura política fue ejercida en varias ocasiones por los ayuntamientos y la Diputación Territorial: de los poco menos de veinte jefes políticos que fungieron durante aquellos años sólo seis lo fueron por decisión directa del gobierno federal, de los cuales, por lo demás, sólo tres llegaron de fuera del Territorio<sup>21</sup>, lo cual evidenciaba la débil presencia del poder ejecutivo en la península.

El artículo 325 del código gaditano, por otro lado, señala que el “jefe superior” debía presidir la diputación, mientras que el artículo 17 de la “Instrucción para el gobierno económico político de las Provincias”, sancionada por las Cortes españolas, estipulaba que el jefe político era el único conducto a través del cual los ayuntamientos y la diputación podían dirigirse al gobierno. Curiosamente en este último artículo se apoyó Lucas Alamán, en un oficio dirigido al jefe político bajacaliforniano, para informarle que, efectivamente, sólo a través de este funcionario podía hacerse llegar al gobierno federal cualquier solicitud o notificación.<sup>22</sup> De ello se quejaba precisamente la Diputación en un oficio dirigido al gobierno federal:

...y aunque a las Diputaciones Territoriales les están concedidas facultades para deliberar en algunos [ramos] [...] no son tan generales que las autoricen para abrogarse el conocimiento de todos, y por el contrario, aun en los que les compete se ven ligadas y casi nada pueden hacer sin reconocer a sus jefes políticos; por manera que hasta para dirigirse al supremo gobierno, así como para tratar con los ayuntamientos sobre medidas de economía, policía y otras de buen gobierno, les está designado aquel conducto.<sup>23</sup>

En los hechos las cosas se resolvieron en el sentido deseado por la Diputación. Sólo durante la primera diputación instalada, la de 1825, fungió como su vocal presidente el jefe político, pero a partir de entonces dejó de ser así; por otra parte, la Diputación y los ayuntamientos no siempre atendieron la solicitud formulada por

<sup>21</sup>Ulises Urbano Lassèpas, *Historia de la Colonización de la...*, pp. 107-110.

<sup>22</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 16, documento 398: “Lucas Alamán al jefe político de la Baja California”, México, 7 de julio de 1824.

<sup>23</sup>AGN, *Gobernación*, vol. 78, sin sección, exp. 3: “Oficio de la Diputación Territorial al gobierno federal”, Loreto, 23 de septiembre de 1825.



Alamán, en el sentido de utilizar como conducto exclusivo al jefe político para dirigirse a los poderes de la unión. No necesariamente por un deseo de enfrentar al gobierno federal, sino más bien en virtud de la inestabilidad que caracterizó a la jefatura política, por el hecho simple de que, a menudo, en la península no había un jefe político. Existen al menos un par de testimonios al respecto: dos representaciones del ayuntamiento de San Antonio dirigidas a la Diputación Territorial en las que, después de exponer la penuria financiera en que se debatía esa corporación municipal por la falta de recursos propios, solicitaba su intervención ante el presidente de la república para que éste a su vez enviase una iniciativa de ley al Congreso proponiendo la dotación de "fondos o arbitrios para sus gastos".<sup>24</sup> En una de esas representaciones el ayuntamiento llamaba a la diputación "padre del territorio", una denominación que suele encontrarse dirigida más bien a autoridades unipersonales.

La Diputación era quizás el órgano de gobierno más representativo del Territorio, pues los ayuntamientos, con todo y ser los más estables, eran representantes sólo de sus respectivos municipios, mientras que el jefe político lo era del gobierno federal, claro, cuando éste decidía nombrarlo. No es extraño por ello que en varias ocasiones la Diputación protagonizara enfrentamientos con algunas dependencias del gobierno o interviniera para revertir alguna decisión gubernamental considerada negativa. En el oficio citado arriba, la Diputación refería también la circunstancia de que la península, por razones que desconozco, formaba con la Alta California, en los hechos, una sola entidad para efectos de gobierno, de tal manera que existía un jefe político "superior" para ambas Californias, cuya residencia se encontraba en San Diego. Y a pesar de que también se nombró un jefe político "subalterno" con jurisdicción para la Baja California, la Diputación reseñó en este documento las dificultades que se derivaban de que el mando político

<sup>24</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 27, documentos 3978 y 3983: "El ayuntamiento del Real de San Antonio a la Diputación Territorial", San Antonio, 28 de enero de 1833 y "El ayuntamiento del Real de San Antonio a la Diputación Territorial", San Antonio, 31 de enero de 1833. Justamente en este mes, y desde octubre de 1831, el primer vocal de la diputación ejercía las funciones de jefe político, porque el nombrado por el gobierno federal desde julio de 1830 había sido electo diputado al Congreso el año siguiente.

superior se ejerciera desde la Alta California, como el descuido de la administración pública, por efecto de las considerables distancias entre los dos Territorios y lo intransitable de los caminos. De esa suerte, la Diputación se preguntaba si era posible que ambas Californias pudieran ser gobernadas por “unas mismas personas”, al mismo tiempo que pedía sutilmente la separación política y poder contar así con un gobierno propio;<sup>25</sup> deseo que pudo lograrse finalmente en 1830.<sup>26</sup>

Otro ejemplo significativo fue la disputa, en 1828 y 1829, entre la Diputación y la Comisaría General de Occidente, oficina regional del ministerio de Hacienda con sede en el Rosario, Sinaloa, y de la cual dependían las dos oficinas recaudadoras de impuestos que existían en la Baja California, conocidas con el nombre de subcomisarías. En 1828 la Diputación decidió nombrar al titular de una de las dos subcomisarías, la que residía en San Antonio y la que recolectaba la mayor cantidad de impuestos, pues el subcomisario, Antonio Navarro, había sido elegido como diputado al Congreso. La Comisaría de Occidente reaccionó ante tal decisión por el simple hecho que era parte de sus atribuciones. En un oficio dirigido a otro subcomisario bajacaliforniano, éste con sede en la capital, Loreto, y jefe del de San Antonio, el comisario de Occidente se quejaba:

...no sé la facultad que tenga la excelentísima Diputación Provincial para hacer nombramientos de empleados de la federación; pero suponiéndola facultada por ley que esta Comisaría no haya visto, parecía que estaba en el orden que su excelencia comunicase el nombramiento, sin cuyo requisito no puede reconocer a un hombre que por conductos extraviados dice que es comisario...<sup>27</sup>

La tentativa de la Diputación no prosperó de cualquier modo, pues la Comisaría de Occidente nombró a un nuevo subcomisario, quien tomó posesión de su cargo en agosto de 1829. Además, deci-

<sup>25</sup>AGN, *Gobernación*, vol. 78, sin sección, exp. 3: “La Diputación Territorial al gobierno federal”, Loreto, 23 de septiembre de 1825.

<sup>26</sup>AGN, *Gobernación*, vol. 3, sección segunda: “Separación del mando político de las Californias”.

<sup>27</sup>AHPLM, vol. 22, documento 2275: “Juan Miguel Riesgo a Luis de Cuevas”, Rosario, enero 25 de 1829.

dió emprender acción legal contra quien fue nombrado por aquella corporación, pues se sospechaba que había incurrido en algunas irregularidades, señaladamente la de permitir el contrabando.<sup>28</sup> Ello mostraba que esa práctica era frecuente en el Territorio y que de ella se beneficiaban los comerciantes locales y las propias autoridades<sup>29</sup>, hasta el punto en que la propia Diputación se encontraba involucrada pues había efectuado el nombramiento del acusado; pero además se ponía en evidencia que existía el espacio social suficiente para la toma de decisiones más o menos autónomas, incluso la de usurpar funciones propias de dependencias de la federación, aunque ciertamente en este caso resultó fallida.

La ausencia de una reglamentación que estableciera con toda claridad las obligaciones y los derechos de las instituciones políticas y administrativas locales forma parte de la explicación de los conflictos entre éstas y las dependencias del gobierno federal, como los que hemos referido; podría decirse por ello que era posible sacarle beneficio a tal ausencia. Sin embargo, la irregularidad jurídica del orden político local, aunque no impidió su funcionamiento, fue una permanente preocupación y en reiteradas ocasiones se planteó el asunto como un problema que debía ser resuelto. Baste revisar las memorias anuales de los ministros del Interior y Exterior para darse cuenta que, por parte del gobierno federal, el asunto no dejó de preocupar, al menos al nivel del discurso. En la *Memoria* de 1825 enviada al Congreso, Alamán informaba que aún estaba pendiente el establecimiento de reglas que debían regir el distrito federal y los territorios; agregaba que éstos seguían gobernándose “por jefes políticos, diputaciones provinciales y ayuntamientos conforme al anterior sistema”, pero advertía que ese orden de cosas no podía permanecer por más tiempo, lo cual exigía que el Congreso se ocupase “de su arreglo”. Invariablemente, en todas las memorias

<sup>28</sup>AHPLM, vol. 20, documento 2489: “Juan Miguel Riesgo a Luis de Cuevas”, Rosario, 31 de mayo de 1829; AHPLM, vol. 20, documento 2490: “Juan Miguel Riesgo a la Diputación Territorial”, Rosario, 31 de mayo de 1829.

<sup>29</sup>Sobre la práctica del contrabando en la península, la participación de comerciantes y autoridades en esa actividad y su importancia en la economía local consúltese a Dení Trejo Barajas, *Espacio y economía en la península de California, 1785-1860*, La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur, 1999, pp. 115-122 y 215-236.

subsecuentes se hizo mención de ese asunto. En la de 1834 se decía que “en todas las *Memorias* de la Secretaría de Relaciones se ha manifestado la necesidad de arreglar el Gobierno del Distrito y territorios de la federación”; se agregaba que tal ausencia de reglamentos ocasionaba “embarazos” y tropiezos y obligaba a recurrir a las leyes “que dieron las Cortes españolas”, a pesar de que éstas no podían “llenar su objeto”. Nueve años después de que lo hiciera Alamán, de nueva cuenta terminaba la *Memoria* urgiendo al Congreso a ocuparse “en el arreglo de este asunto con toda la brevedad que les sea posible”.<sup>30</sup>

Los actores locales fueron también sensibles al hecho, sobre todo la Diputación Territorial, quizá porque aparecía como la institución más ostensiblemente irregular. De hecho fue el único órgano de gobierno local, hasta donde sabemos, que pidió expresamente al Congreso que legalizara su existencia. En una sesión celebrada en febrero de 1833, la Diputación decidió elevar al Congreso una representación en la que, después de puntualizar que había sido reconocida por el gobierno federal y por los gobiernos estatales desde julio de 1825 en que fue establecida, externaba su deseo de que “en ningún tiempo se diga de nulidad de sus determinaciones” o se le quisiera “negar el reconocimiento, la legalidad de su existencia y atribuciones”; más bien aspiraba a “tener la firmeza y solidez necesaria para sostenerse”<sup>31</sup>. Fundaba la Diputación sus deseos en la idea de que ella era indispensable, por ser la única institución que servía “de timón” en el gobierno interior de la provincia, tanto por la ayuda que proporcionaba a los jefes políticos como por la atención que prestaba a las necesidades de los ayuntamientos; y si tales

<sup>30</sup> *Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores al abrirse las sesiones del año de 1825. Sobre el estado de los negocios de su ramo, s.l.e.*, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825, p. 14; *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. Presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de Marzo de 1835*, México, Imprenta del Águila, 1835, p. 34; ambas en *Memorias de los ministros del interior y del exterior. La Primera República Federal. 1823-1835*, proyecto y estudio preliminar del Dr. Tarcisio García, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación 1987, pp. 102 y 550.

<sup>31</sup> AHPLM, Ramo II, vol. 26, documento 3913: “La Diputación Territorial a la Augusta Cámara”, La Paz, 4 de febrero de 1833.

argumentos fueran insuficientes para aceptar la necesidad de la Diputación, ésta agregaba que aumentaba dicha necesidad "para la existencia de la Diputación Territorial de la Baja California la frecuencia de las ausencias de los señores jefes políticos, como en la presente acontece que hace cerca de dos años no lo tiene en ejercicio, en cuyos casos conforme al decreto de 6 de mayo de 1822 debe entrar a funcionar el vocal más antiguo no siendo eclesiástico; por consiguiente no habiendo la referida Diputación ¿quién gobernaría el territorio?"<sup>32</sup>

En tal virtud, solicitaba al Congreso se dignase dar "ley que establezca la Diputación Territorial de Baja California", para lograr así la "firmeza" para sostenerse, y de paso evitar la necesidad de invocar leyes y decretos ya anacrónicos, como los que justamente invocaba la diputación en su representación. La pertinencia política de esta solicitud se haría evidente un año después, en el marco de las disputas que se desatarían entre las fuerzas políticas locales, como habremos de ver más adelante.

### **La disputa por los espacios de poder**

A pesar de su carácter irregular, el uso de la Constitución de Cádiz permitió dar soporte jurídico, bien que *sui generis*, al establecimiento de un orden institucional, necesario a todas luces para procesar la vida política local. Los órganos de gobierno establecidos funcionaron realmente y se convirtieron en espacios e instrumentos de las disputas que, una vez constituidos los grupos de poder locales, empezaron a producirse de manera permanente. En un primer momento, entre 1822-1825 y 1830 aproximadamente, es decir, en los años en que se establecieron los órganos de gobierno y empezaron a funcionar, la irregularidad era quizá su principal característica: periodos de meses pasaban en ocasiones sin que se nombrase un jefe político o sin que se instalase la Diputación, mientras que los ayuntamientos se quejaban constantemente por su penuria finan-

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*

ciera. No parecía pues que dichos órganos interesasen a nadie.

Pero conforme crecían en importancia e influencia los grupos de interés, aquellas instituciones se fortalecían, ganaban en estabilidad, y al mismo tiempo se volvían objetos de discordia pues se generaba una disputa por su control, en la medida en que se veían como instrumentos útiles no sólo para dar cauce a la vida política sino además como medios para la promoción de intereses privados. Para entender entonces las disputas políticas que vemos surgir en los años treinta en Baja California, debemos atender al proceso de conformación de los grupos de poder locales que buscaban con denuedo erigirse en dominantes, ejerciendo un control sobre los órganos del poder y sobre las fuentes de la riqueza.

A partir de un dato de índole espacial, podemos percatarnos que este proceso se desarrolló en los años veinte, más o menos entre 1822 y 1831. Cuando el comisionado de la Regencia del Imperio, Agustín Fernández de San Vicente, instaló en 1822 los ayuntamientos de Loreto, San José del Cabo y San Antonio, estaba reconociendo que eran ésas las localidades más importantes, en términos demográficos y económicos, de la geografía peninsular. El puerto y antiguo presidio de Loreto venía fungiendo desde el siglo XVII como asiento de los poderes generales y era un punto importante de comunicación con la contracosta, aunque su situación económica no era particularmente agraciada, debido a la escasez de agua y la aridez de su entorno inmediato; San Antonio, por su parte, se distinguía por una mediana actividad ganadera que había surgido al amparo de la minería a fines del siglo XVIII; San José del Cabo, finalmente, contaba en sus alrededores con algunos ranchos dedicados a actividades agropecuarias, además de beneficiarse de un cierto tráfico comercial debido a su condición de puerto.

Para 1826 las cosas habían ya cambiado. En un oficio fechado en abril de ese año, José María de Echeandía, el jefe político superior de las dos Californias con sede en San Diego, le pedía a José María Padrés, jefe político subalterno en la Baja California nombrado por el mismo Echeandía, hiciese un recorrido por el real de San Antonio, La Paz y San José del Cabo a fin de que le instruyera, entre otras cosas, acerca de dos asuntos: primero, si fuese mejor radicar

interinamente en dicho real a las principales autoridades del Territorio, y segundo, si convendría que el comisario subalterno –uno de los dos oficiales de Hacienda, encargado de la recolección de impuestos en la parte sur de la península– se estableciera en La Paz o en San José<sup>33</sup>. De este documento se pueden inferir varias cosas: que Loreto ya no reunía las condiciones suficientes para ser la capital del Territorio; que La Paz ya empezaba a despuntar como localidad, hasta el punto de ser considerada candidata para radicar allí la Comisaría Subalterna de Hacienda, que residía en ese momento en San Antonio y cuya oficina principal seguía estando en Loreto; y que San Antonio se colocaba como la población más importante pues se le ubicaba como el sitio más a propósito para establecer los poderes generales del Territorio.

Pero para 1831 se había producido otra transformación, todavía más significativa: la consolidación del puerto de La Paz como centro comercial. En efecto, un año después de que se considerara la posibilidad de que San Antonio se convirtiese en la capital, el puerto de La Paz se abrió formalmente al comercio extranjero, y para 1829 se instalaba allí la Subcomisaría de Hacienda, con lo cual se imponía al puerto de San José del Cabo, mencionada también como posible residencia de esa oficina. La Subcomisaría de La Paz dependía de una Subcomisaría principal con sede en Loreto, pero en 1833, por orden de la Comisaría General de Occidente, cesó el carácter de “principal” de ésta, lo que significaba la homologación de jerarquías entre ambas oficinas. En 1834, finalmente, se autorizaba la separación de la Aduana Marítima en el puerto, que había sido establecida desde 1830 pero en calidad de oficina asociada y dependiente de la Subcomisaría de Hacienda.<sup>34</sup>

De una manera vertiginosa, el puerto de La Paz se perfilaba como un centro económico de importancia, lo que pronto tuvo su correlato político. En 1829 se escuchó la primera voz que demandaba, en el

<sup>33</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 18, documento 867: “José María de Echeandía a José María Padrés”, San Diego, 22 de abril de 1826.

<sup>34</sup>Sobre el acelerado proceso de fortalecimiento comercial del puerto de La Paz véase Marco Antonio Landavazo, “Génesis de la hegemonía política del puerto de La Paz”, en *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 1, otoño-invierno de 1997, pp. 38-46; y Dení Trejo Barajas, *Espacio y economía en...*, pp. 113-130.



seno de la Diputación Territorial, que la capital del Territorio se trasladara hacia La Paz, pues, argüía uno de sus vocales, su puerto era “bastante cómodo, abrigado, de buen temperamento”, y su vecindario era mayor “que el de toda la cabecera, ya para comercio, ya por las minas o ya proporcionando algunas agriculturas”; se agregaba a lo anterior, además, que un año antes Loreto había sufrido los embates de las lluvias que habían arruinado parte importante de sus edificios<sup>35</sup>. Un año después se dio un paso más en este sentido, cuando José Mariano Monterde, enviado en ese año por el gobierno federal como jefe político, decidió, al llegar a tierras peninsulares, instalar la jefatura en La Paz y no en Loreto, como era de esperarse por seguir conservando aún, formalmente, la categoría de capital. El hecho, que podría tenerse como trivial, vino en realidad a convertir al puerto en la capital real del Territorio, es decir, en el asiento del poder ejecutivo local, aunque existiese una capital formal. Poco tiempo después, la Diputación Territorial y los sucesivos jefes políticos procedieron de la misma forma. En 1835, otro jefe político, en un informe estadístico sobre la península dirigido al gobierno, afirmaba que las circunstancias económicas, demográficas y topográficas que observaba La Paz eran “demasiado poderosas para que se constituya capital del Territorio”, además de que era en los hechos “el lugar donde residen las autoridades política y militar y la Aduana Marítima con la mayor fuerza”<sup>36</sup>.

Antes, en 1831, había sido erigido, por el jefe político José Mariano Monterde, el primer ayuntamiento de La Paz, reconocido oficialmente por el gobierno federal en 1833. Esto provocó una de las primeras manifestaciones de descontento por parte de grupos de San Antonio, que quedó registrado en una representación que el ayuntamiento de esa localidad dirigió al gobierno federal. En ella, la corporación se quejaba de la virtual inexistencia de ramos

<sup>35</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 22, documento 2300: “Antonio María Cota a la Diputación Territorial”, San Antonio, 11 de febrero de 1829.

<sup>36</sup>Miguel Martínez, “Noticias estadísticas que para el Superior conocimiento del Alto Gobierno dirige el Coronel don Miguel Martínez, relativas al Territorio de la Baja California del que es actualmente Comandante Principal y Jefe Político Superior”, La Paz, 2 de enero de 1836, en Jorge Flores D. (editor), *Documentos para la historia de la Baja California*, México, Editorial Intercontinental, 1940, p. 20.

hacendarios que le pudieran proporcionar ingresos; contaba desde luego con la "corta renta del ganado cimarrón", que sin embargo era ya "insignificante" sobre todo porque desde que en el [año] de 1831 el señor Monterde, jefe político, con orden del gobierno (o sin ella según se dijo) estableció el Ayuntamiento del puerto de La Paz, éste ha sido el que se ha aprovechado de este ramo por estar en la costa, donde existe el ganado orejano.

La elevación de La Paz a la categoría de municipio significó también un punto más de conflicto con el ayuntamiento de San Antonio, si tomamos en cuenta que antes de ser instalado el gobierno municipal en el puerto, éste dependía política y administrativamente de dicho ayuntamiento y en virtud de ello era la instancia que recaudaba los impuestos de orden municipal que La Paz generaba. Con el nuevo estatuto del puerto, las contribuciones que el mismo generaba quedaban en el lugar.

Si en 1826 las autoridades bajacalifornianas valoraban la posibilidad de instalar la capital en San Antonio, al cabo de algunos años La Paz experimentó un desarrollo económico importante que afectó sensiblemente el panorama geopolítico hasta entonces vigente. Así, en estos primeros años de vida independiente en Baja California, más que un anticentralismo local dirigido a la capital<sup>37</sup>, encontramos la disputa entre algunas localidades por convertirse precisamente en el centro político y administrativo del Territorio. Esta disputa, expresiva en realidad de una lucha por lograr el control económico y político de la península, habría de centrarse básicamente entre el mineral de San Antonio y el emergente puerto de La Paz y se produciría en el marco de los procesos electorales, los cuales devinieron el espacio principal en donde habrían de dirimirse las querellas entre los grupos de poder.

Fue justamente durante el proceso electoral de 1834 para elegir diputado al Congreso y a los vocales de la Diputación Territorial cuando estallaron las pugnas entre los grupos de poder locales, que sumaron al Territorio en un estado de intranquilidad social durante

<sup>37</sup>Josefina Zoraida Vázquez, "El federalismo mexicano, 1823-1847" en Marcello Carmagnani (Coordinador), *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993, p 17.

los siguientes dos años. Se mostraron aquí también tres aspectos fundamentales de estas disputas: a) su fuerte dimensión territorial, dado que encontramos por un lado al grupo de comerciantes paceños en ascenso, aliados a algunos militares de Loreto, enfrentados a los grupos de ganaderos y agricultores de San Antonio y San José del Cabo; b) la importancia decisiva que asumió la lucha por el control de los órganos de gobierno locales; y c) el papel creciente de mediación de las disputas domésticas que empezaría a jugar el gobierno federal.

Las elecciones de 1834 se realizaron en los primeros días del mes de octubre. Para ello debían reunirse en la capital, Loreto, y constituirse en Junta Electoral, los veintitrés electores que representaban a las cuatro demarcaciones en que estaba dividido el Territorio, y cuyas cabeceras eran las poblaciones de La Paz, Loreto, San Antonio y San José del Cabo; pero sólo se presentaron dieciséis, repartidos de esta forma: ocho representantes de La Paz (Manuel Pineda, José María González Garay, Leonardo Cadorna, Nicolás Lastra, Nemesio Cota, Ignacio Castro, Luz Cota e Ignacio Orantes), cuatro por Loreto (José María Mata, Domingo Aguiar, Juan Ibáñez y Miguel Meza), cuatro por San Antonio (Antonio Navarro, Vicente Castro, Juan Antonio Mendoza y Jesús Navarro), y, por último, uno por San José del Cabo, Tomás Ojeda.<sup>38</sup>

Las disputas se produjeron desde el inicio, a la hora de elegir la Presidencia y la primera y segunda Secretarías de la Junta Electoral, evidenciándose además las alianzas locales, pues contendieron por esos tres cargos representantes de La Paz y San Antonio, los que fueron ganados por los primeros, con el apoyo de los electores de Loreto. Así, González Garay, José María Mata y Nicolás Lastra – asesor del jefe político el primero, comerciante de La Paz el último y jefe militar en Loreto el segundo– ocuparon la Presidencia y las dos Secretarías respectivamente, lo que les permitiría influir en los resultados de la elección. De cualquier manera los electores de La Paz y los de Loreto eran mayoría, lo cual les colocaba en una situación

<sup>38</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 30, documento 6081: "Expediente de elecciones para diputado propietario y suplente al Congreso General y vocales de la Exma. Diputación Territorial en los años de 1835 y 1836", Loreto, 2, 3, 4, 5 de octubre de 1834, 8 fs.

favorable; y por ello los electores de San Antonio, sobre todo su líder, el ganadero y comerciante Antonio Navarro, trataron de men-  
guar la ventaja numérica del grupo enemigo. Para ello Navarro, antes  
de la formación de la Junta, había cabildeado con algunas persona-  
lidades políticas y religiosas –dos padres misioneros y el  
subcomisario de Hacienda Luis de Cuevas– para difundir la idea  
de que las personas que resultaran elegidas fuesen únicamente “hi-  
jos del territorio”.<sup>39</sup>

70 Ello fue denunciado en el seno de la Junta Electoral por el presi-  
dente González Garay, mostrando como prueba algunas cartas de  
Navarro en donde se registraba aquella idea. En sesión posterior, a  
la hora de sancionar las credenciales de los electores, es decir, acep-  
tar como válidas las actas electorales que conferían a cada elector  
esa calidad, Navarro aprovechó para impugnar las de los comer-  
ciantes paceños Lastra y Cadorna, con el argumento de que el pri-  
mero era de origen peruano y el segundo hijo de italianos. La pos-  
tura pseudorregionalista de Navarro, en el sentido de que partici-  
pasen en las elecciones únicamente “los hijos del territorio”, cobra-  
ba así sentido, pero finalmente se impuso la fuerza numérica del  
grupo de electores de La Paz y Loreto. Así las cosas, los resultados  
del proceso eran previsibles: el día cinco de octubre se eligieron,  
como diputado al Congreso el que en ese momento era jefe político,  
José Mariano Monterde, y como su suplente a José María González  
Garay, asesor de Monterde, elector por La Paz y presidente de la  
Junta Electoral. Como vocales primero, segundo y tercero de la Di-  
putación Territorial, respectivamente, fueron elegidos Nicolás Las-  
tra, Luz Cota y José María Mata, electores por La Paz y comercian-  
tes del puerto los dos primeros y comandante del presidio de Loreto  
y elector por el mismo lugar el último.<sup>40</sup>

Más que un simple trámite, la elección había sido una maniobra  
política: al elegir a Monterde como diputado al Congreso, el grupo  
de La Paz aseguraba tener en esa representación a una persona de  
su confianza, que había dado muestras de favorecer a los grupos  
del puerto desde que impulsó la creación del ayuntamiento; pero

---

<sup>39</sup>*Ibidem.*

<sup>40</sup>*Ibidem.*

además, por ser Monterde titular de la Jefatura Política, ésta quedaba automáticamente acéfala, pues tenía que marchar hacia la capital del país para cumplir con su nueva encomienda; y como la Jefatura debería ser ocupada, en virtud de un decreto de las cortes españolas de 6 de mayo de 1822 –recordemos que en la península regían parcialmente las leyes gaditanas–, por el primer vocal de la Diputación Territorial en ausencia del titular, el puesto recayó en la persona de Nicolás Lastra, a quien Monterde entregó el mando político el 29 de octubre de 1834, tal y como se lo informaba al ministro de Relaciones.<sup>41</sup>

### **Conflictos políticos e intervención federal**

Las contradicciones locales se agravaron entonces. El control que el grupo de La Paz, aliado al de Loreto, había logrado sobre la representación en el Congreso, la Diputación Territorial y, de rebote, la Jefatura Política, provocó la reacción del grupo de rancheros de San Antonio y San José del Cabo. Antonio Navarro, cabeza de grupo, hizo público un manifiesto en el que acusaba al grupo de La Paz y particularmente a Nicolás Lastra de ocupar ilegítimamente la Jefatura Política, lo que le valió una orden de arresto girada por el propio Lastra. Esto a su vez ocasionó una respuesta airada por parte de los ayuntamientos de San Antonio y San José, que exigieron al jefe político la liberación de Navarro, desconocieron la autoridad de Lastra e iniciaron una demanda de nulidad de las elecciones.<sup>42</sup> El ayuntamiento de La Paz, presionado por las partes en pugna, discutió en sesión de Cabildo sobre la postura que debía asumir ante los conflictos que se habían desatado. Resulta interesante referirse a esta discusión, así sea brevemente, porque en ella se escucharon opiniones interesantes, se formularon propuestas diversas y hasta encontradas que mostraban el talante de las contradicciones que

<sup>41</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 30, documento 5060: "José Mariano Monterde al sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores", Loreto, 29 de octubre de 1834.

<sup>42</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 30, documento 5054: "La Subcomisaría de Hacienda al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores", Loreto, 29 de octubre de 1834.

poblaban el territorio, se tomó finalmente una salida conciliadora, y, sobre todo, porque se escuchó por vez primera la propuesta de recurrir al gobierno federal como árbitro de las disputas.

El regidor subdecano del ayuntamiento, Miguel Canseco, quien era amigo de Antonio Navarro, hizo suya la postura de los ayuntamientos del sur y propuso en consecuencia al de La Paz que se adhiriera a lo resuelto por los mismos, en el sentido de desconocer las elecciones y no reconocer por tanto como jefe político a Nicolás Lastra; el regidor decano Felipe Sepúlveda, por su parte, se opuso terminantemente a la propuesta de Canseco con el argumento de que una decisión como ésta sólo le competía a la Cámara de Diputados, circunstancia que, como hemos visto, no siempre se tomaba en cuenta; por último, el alcalde Antonio Belloc ofreció la solución intermedia, que fue finalmente aprobada, de desconocer a Lastra como jefe político pero reconocer como tal al segundo vocal de la Diputación, el también comerciante Luz Cota. La primera propuesta formulada, la del regidor Canseco, aunque fue desechada, contenía un punto de interés: que se diera cuenta al Supremo Gobierno de la medida que se adoptase y que se le enviase el acta de la sesión "para que se le exija la responsabilidad que haya lugar".<sup>43</sup>

Esta salida vislumbrada por Canseco habría de irse perfilando como la única posible, ante la irreductibilidad a la que parecían llegar las posiciones de los bandos en disputa. La salida intermedia propuesta por el ayuntamiento de La Paz, por ejemplo, no fue considerada por la Diputación Territorial, pues en una sesión celebrada el 10 de febrero de 1835 ratificó a Nicolás Lastra como jefe político interino<sup>44</sup>. Tal decisión la hizo pública y la comunicó, entre otros, al administrador de la Aduana Marítima de La Paz, Joaquín Rodríguez, a quien le hacía saber, además, que la Diputación se hallaba "en sus funciones ordinarias". Rodríguez, aliado del grupo de rancheros del

<sup>43</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 31, documento 31: "Acta de sesión del cabildo de La Paz", La Paz, 24 de enero de 1835.

<sup>44</sup>"La Diputación Territorial al señor administrador de la Aduana Marítima de este puerto, don Joaquín Rodríguez", La Paz, 10 de febrero de 1835, en Eligio Moisés Coronado, "La Diputación Territorial, 1835", pp. 81-82, en Miguel Mathes (Compilador), *Baja California. Textos de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Programa Cultural de las Fronteras, Gobierno del estado de Baja California, tomo I, 1988, pp. 77-93.



sur, aprovechó la ocasión y envió “a la junta titulada Diputación Territorial” un oficio, que resulta de mucho interés, en que cuestionaba a la Diputación:

Siento tomar la pluma para dirigirla a esa Junta, pues como no conozco otro lenguaje que el de la verdad me veo precisado a manifestarle a su oficio que el que una Junta dé órdenes a los ciudadanos sin manifestarles en virtud de qué obra, no deja de ser extraño en un gobierno federal, representativo, popular, donde se obra *testus in lege*, pero darlas bajo los mismos principios a una oficina de Hacienda, parte integrante del gobierno que nos rige, nefando es decirlo en estos tiempos; y esta falta al decoro de esta oficina y por consiguiente al gobierno que la constituye, no puede verla con indiferencia, como jefe de ella, el que suscribe; reclama el orden y le dirige la palabra diciéndole: *quis te constituit judicen super me* la ley venga y será obedecida; pero si no la hay, si no existe, no hay tales facultades en esa Junta.<sup>45</sup>

El encargado de la Aduana, además de dirigirse a la Diputación en forma despectiva, llamándola “Junta”, interpretaba el oficio que ésta le había hecho llegar como una ofensa al gobierno federal, en tanto era la Aduana una oficina dependiente del ministerio de Hacienda, y en virtud –y esto es lo más importante– de que obraba sin ningún fundamento; por ello se preguntaba por la ley que constituía a la Diputación, pues de no existir, tampoco existían sus facultades. Lo que estaba haciendo Rodríguez, pues, era arremeter contra el fundamento mismo de legalidad de la Diputación. Su oficio continuaba así:

El acto que ustedes acaban de practicar en el oficio a que contesto, pertenece al gobierno interior del territorio, y esta facultad es privativa al Congreso General; por consiguiente, si su soberanía no la ha delegado en ustedes, esa Junta es efímera, nula, ficticia e infractora de la trigésima parte del artículo 50 de nuestra ley fundamental; pero si la ha delegado, ya tiene ley (véase el artículo 47 de nuestra carta federal), y ésta es puntualmente la que quiere ver esta oficina para contestar de enterada; mas si así no fuese, su jefe primero dejaría de existir que hacerse, en compañía de ustedes, criminal.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> “Joaquín Rodríguez a la Junta titulada Diputación Territorial”, La Paz, 10 de febrero de 1835, en *op. cit.*, pp. 83-84.

<sup>46</sup> *Ibidem.*



Por si fuera poco, Rodríguez agregaba que Nicolás Lastra, a quien se había ungido como jefe político, había “hollado con desfachatez” la Constitución en su artículo 151 y el Acta Constitutiva en su artículo 31, al haber arrestado sin causa justificada a Antonio Navarro y haberle coartado su libertad de expresión; y ello, terminaba, en “el caso que la Junta esté legítimamente constituida”. Ciertamente el administrador tenía razón cuando afirmaba que no existía la ley reglamentaria del gobierno interior de los Territorios y por tanto, en rigor, carecía de validez legal la instalación de la Diputación Territorial; pero, de aceptarse sus argumentos, tampoco existían jurídicamente la jefatura política y los ayuntamientos. En el prurito de enfrentar al bando contrario, Rodríguez parecía no reparar en el hecho de que su postura ponía en entredicho no sólo a la Diputación sino a la historia político-institucional toda del Territorio desde 1822; lo cual mostraba también que los conflictos políticos habían llegado a extremos inusitados.

74 Efectivamente, los conflictos locales habían llegado a crear una seria intranquilidad general y una movilización política sin precedente. La disputa había rebasado el marco electoral y se desplegaba ya en los frentes de la movilización popular, incluso armada, y empezaba a involucrar a instancias políticas extralocales. La demanda de nulidad de elecciones continuaba e incluso Antonio Navarro había dirigido una petición formal en ese sentido al gobierno federal<sup>47</sup>; pero además la agitación política iba en aumento, sobre todo en las poblaciones de San Antonio y San José. Se había formado allí un grupo armado que tenía intenciones de dirigirse al puerto de La Paz para derrocar al comandante José María Mata, segundo vocal de la Diputación, quien se había hecho cargo de la Jefatura Política después de que Nicolás Lastra consiguió ser nombrado administrador de la Aduana Marítima, cargo del que tomaría posesión efectiva meses después de su nombramiento, en una decisión que buscaba quizá distender las tensiones pero también ampliar el control

<sup>47</sup>AGN, *Gobernación*, sin sección, vol. 14, s.n.e., año 1835: “Antonio Navarro al gobierno federal”, San Antonio, 1835.

sobre las dependencias gubernamentales que venían ejerciendo los grupos de La Paz y Loreto<sup>48</sup>.

La formación de ese grupo armado empezó a generar preocupación en el gobierno federal, quien decidió entonces nombrar como jefe político, en enero de 1835, a Miguel Martínez, un teniente coronel del ejército adscrito en ese momento a la Comandancia General con sede en la ciudad de México<sup>49</sup>. Martínez llegó a La Paz en abril y su presencia generó expectativas favorables de resolver los conflictos locales. Así parece desprenderse de la carta que le fue enviada por el alcalde de San Antonio, en la que éste se daba por enterado de la “feliz llegada” del nuevo jefe político y en la que manifestaba sentirse honrado por haber mandado el gobierno a “un padre, un amigo o un mediador de nuestras diferencias”.<sup>50</sup>

Pero las intenciones de los grupos locales en disputa no eran necesariamente las de beneficiarse de la actuación de un mediador, por definición imparcial, sino de convertir a éste en un aliado que, con la fuerza moral del árbitro, inclinara la balanza a favor de uno de los grupos. Esto parece que logró el grupo de San Antonio y San José. Semanas después de aquella carta enviada por el alcalde de San Antonio, tres integrantes de ese grupo, encabezados por el todavía administrador de la Aduana Marítima Joaquín Rodríguez, secuestraron al secretario de la Diputación Leonardo Cadorna, a quien le recogieron el archivo de esa corporación con el pretexto, argüido anteriormente por Rodríguez, de su inexistencia legal; a raíz de ello la Diputación dejó de funcionar. El nuevo jefe político no apoyó abiertamente la acción contra la Diputación pero tampoco se opuso a ella, de tal suerte que su silencio fue tenido como una

<sup>48</sup>AGN, *Gobernación*, sin sección, vol. 204, s.n.e.: “Organización de un ejército en San José, San Antonio y La Paz para derrocar a José María Mata”, 1834; AHPLM, Ramo II, vol. 35, documento 5978: “Juan Nepomuceno López Portillo al comisario de La Paz”, Rosario, 15 de octubre de 1835.

<sup>49</sup>AHPLM, vol. 31, documento 31: “Nombramiento de Miguel Martínez como jefe político”, México, 20 de enero de 1835; Jorge Flores D., “La Baja California en 1836”, en Jorge Flores D. (editor), *Documentos para la...*, pp. 11-14.

<sup>50</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 31, documento 124: “Santos Ruiz a Miguel Martínez”, San Antonio, 22 de abril de 1835.

tácita sanción. Así lo consideró el ayuntamiento de Loreto, quien elevó su protesta por la no-postura del coronel Martínez.<sup>51</sup>

Las presiones a las que se vio sometido el coronel Miguel Martínez lo llevaron a la renuncia en mayo de 1836. Se ponía en evidencia con ello que el gobierno nacional, al menos en esta ocasión y en la persona de Martínez, había fallado en su intento de conciliar las diferencias internas; éstas, por su parte, continuaron agudizándose. La salida del Territorio del jefe político fue aprovechada entonces por los grupos de La Paz y Loreto, ahora encabezados por el comandante de Loreto José María Mata, para fortalecerse. Un paso en ese sentido fue restablecer la Diputación Territorial. Pero en ausencia de reglamentos al respecto, asunto que ya empezaba a ventilarse públicamente, se recurrió al reconocimiento de una autoridad superior; algo irregular también, pues recordemos que el Congreso era el único facultado para dar leyes y reglamentos para la administración de los Territorios, pero una medida eficaz en los hechos para allegarse una precaria legitimidad, sustituto de la imposible legalidad.

76 En esa tesitura, el capitán Mata envió al licenciado Ignacio Sepúlveda, a la sazón juez constitucional con jurisdicción en Sonora, Sinaloa y Baja California, copia de aquel intercambio epistolar entre la Diputación y el ex-administrador de la Aduana Joaquín Rodríguez, en la que se había vertido el argumento de la ilegalidad de la Diputación, para que analizara la disputa y emitiera un juicio acerca de la validez de esa corporación. El juez sonorenses se trasladó hacia La Paz para mejor conocer del caso y el 13 de octubre emitió, en oficio dirigido a Mata, el parecer que se había formado. En su escrito el juez Sepúlveda reconocía —no podía ser de otra manera— la inexistencia de leyes para los Territorios, pues afirmaba que si este asunto “sólo se hubiese de examinar [sic] por lo que determinan las leyes” se vería obligado a opinar “contra la existencia [sic] de las Diputaciones Territoriales”; sin embargo, advertía que aunque ninguna ley o decreto incluía estas corporaciones, curiosamen-

<sup>51</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 32, documento 6170: “José María González Elías al ayuntamiento de Loreto”, Arizpe, 28 de diciembre de 1835.

te siempre se hacía mención de ellas pues se trataban de “unos cuerpos de representación” que tenían “una parte activa en muchos de los actos públicos”. Por tal razón los distintos gobiernos habían reconocido de “un modo explícito” la existencia de tales cuerpos; y aunque tales reconocimientos no constituían “por sí mismos una ley”, expresaban, según el juez, que “el verdadero espíritu de nuestras leyes con respecto a los territorios” era que éstos contarán con las Diputaciones y que, por tanto, se hallaban vigentes en ellos “las legislativas preexistentes disposiciones”, aludiendo con ello a los decretos y leyes gaditanos.<sup>52</sup>

Algo extraño y bastante pragmático el razonamiento que daba contenido al argumento del licenciado Sepúlveda –y revelador de la manera en que se visualizaba el asunto de los Territorios y su organización interna–, pero suficiente como para sentenciar que era “inconcuso” que la Diputación de la Baja California estaba “expedita para ejercer sus funciones” y que así debía verificarse, “siendo la que se nombró en las últimas elecciones”.<sup>53</sup> Pero sobre todo se convirtió en un talismán legitimador que sirvió al comandante José María Mata para justificar la acción que verificó casi inmediatamente después: no sólo restablecer la Diputación, sino convencer a sus vocales primero y segundo, Nicolás Lastra y Luz Cota, de renunciar a sus cargos para, de esa manera, quedar el propio Mata, en su calidad de vocal tercero, como el vocal principal de la Diputación y por tanto fungir como Jefe Político.<sup>54</sup>

Un verdadero desorden político se había apoderado del Territorio. Apenas un grupo lograba hacerse del poder cuando la acción del otro revertía la situación; y todo parecía volver a empezar. Ahora Mata era el jefe político, controlaba a la Diputación y, en su calidad de comandante militar, ejercía control también sobre las armas; se propuso entonces controlar a los ayuntamientos: con amenazas obligó al de La Paz a reconocerle mientras que logró destituir al alcalde de San Antonio, en ese momento Antonio Navarro, a quien

<sup>52</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 37, documento 347: “Lic. Ignacio Sepúlveda al Comandante Principal de las Armas de este Territorio”, La Paz, 13 de octubre de 1836.

<sup>53</sup>*Ibidem.*

<sup>54</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 33 bis, documento 372: “José María Mata a Luis de Cuevas”, La Paz, 21 de octubre de 1836.

además mandó poner preso, para colocar en su lugar a un alcalde afín a él. Emitió asimismo un bando en el que amenazaba con castigar a quien tomase parte en las "convulsiones de las gavillas memoriadas", refiriéndose con tal expresión a los grupos inconformes de los municipios del sur, y en el que estableció una suerte de estado de sitio pues no se permitirían "reuniones de más de dos individuos en la calle". Los grupos inconformes, por su parte, decidieron marchar hacia La Paz, con las armas en la mano, obligando con ello al comandante Mata no sólo a liberar a Navarro sino a sentarse a negociar. Después de dos días de deliberaciones los líderes de ambos grupos lograron llegar a un acuerdo y firmaron un tratado en el que se establecía, entre otras cosas, la salida de Mata del Territorio, el desalojo de La Paz del contingente armado del sur, una suerte de amnistía de los partidarios de Mata y la suspensión de "todas las hostilidades por ambas fuerzas".<sup>55</sup>

El tratado sin embargo no fue cumplido pues las partes en disputa no parecían dispuestas a ceder. El gobierno, por su parte, alimentaba la confusión pues tomaba decisiones ambiguas al apoyar a ambos grupos de manera indistinta. El comandante Mata abandonó La Paz pero no la península y se refugió en Loreto, lugar de su residencia; mientras tanto el presidente de la república disponía que la Jefatura Política recayese en el alcalde del ayuntamiento de La Paz, en tanto nombraba de forma definitiva a un jefe político. Con ello parecía favorecer al grupo de San Antonio y San José pues el alcalde del puerto era un abierto aliado de ellos. De hecho una de las primeras decisiones que tomó fue declarar nulas todas las disposiciones que había tomado Mata cuando fungió como jefe político, así como también las que hubiese dictado la Diputación. Los ayuntamientos de San José del Cabo y San Antonio manifestaron su beneplácito por tales determinaciones, mientras que el de Loreto, por su parte, las desconoció y más aún emitió una declaración de

---

<sup>55</sup>Véase al respecto Marco Antonio Landavazo, *Baja California durante la primera República Federal. La estructura política, los intereses locales y los conflictos por el poder*, La Paz, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Gobierno del estado de Baja California Sur, 1994, pp. 77-83.

reconocimiento de Mata como jefe político, quien a su vez se había proclamado como tal desde Loreto.<sup>56</sup>

El alcalde de La Paz en funciones de jefe político solicitó entonces al ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores la destitución de Mata como comandante general del Territorio. Mata, sin embargo, no había desperdiciado su estancia en Loreto pues había estado preparando su regreso: a mediados de enero de 1837 envió a La Paz y a San Antonio un destacamento armado que logró apresar a varios de los cabecillas del grupo opositor, entre ellos al alcalde de La Paz, a quienes envió en calidad de reos hacia Mazatlán para ponerlos a disposición de las autoridades superiores. El ayuntamiento de La Paz se vio en la necesidad de elegir a un alcalde sustituto quien había de fungir también como jefe político; el elegido fue en esta ocasión un aliado de Mata, quien prohibió otra vez la reunión de dos o más personas, con el propósito de “conservar la calma” rota por las “revoluciones del sur”. De nueva cuenta las cosas cambiaban y de nueva cuenta el gobierno se contradecía: si antes había apoyado al grupo contrario, ahora parecía apoyar a Mata pues en marzo de 1837 éste recibía un oficio de José María Tornel, secretario de Guerra y Marina, en el que le hacía saber que el presidente le daba las gracias por los servicios prestados en la “pacificación” del Territorio. No obstante, poco tiempo después las cosas volverían a cambiar. Con la llegada del nuevo comandante militar, José Caballero, y sobre todo con la del nuevo jefe político, Luis del Castillo Negrete, la estabilidad política habría de llegar: a partir de una serie de medidas políticas y militares impuestas por estos dos enviados del gobierno el comandante Mata abandonaría la península, los grupos inconformes de las municipalidades del sur volverían a la calma y un nuevo ordenamiento político y administrativo se impondría —y sería aceptado—, de conformidad con los lineamientos de la república central.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 83-85.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 85-93. Tanto Caballero como Negrete eran los primeros representantes en el Territorio del nuevo gobierno centralista. El primero pacificó la península, sobre todo cuando logró la salida del comandante Mata. El segundo impuso una nueva demarcación política y administrativa, con la introducción de las figuras, propias del centralismo, del distrito, los partidos, los prefectos y subprefectos. La manera en que este funcionario distribuyó tales



## Consideraciones finales

Resulta necesario reparar en un hecho: el parecer del licenciado Sepúlveda en el sentido de la validez de la Diputación y el restablecimiento de esa corporación por parte del capitán Mata se produjeron en octubre de 1836, es decir, en una fecha en que el sistema centralista había ya sustituido al federal. Más aún, el conflicto iniciado en 1834, a raíz del proceso electoral, no se resolvió sino hasta principios de 1837, es decir, había atravesado los dos sistemas políticos; con ello se mostraba que la dinámica local, al menos la de Baja California, no era siempre fiel ni a la lógica, ni a los criterios, ni a los tiempos de los acontecimientos nacionales. No es que se tratara de dos historias paralelas necesariamente; más bien, se trataba de una historia de encuentros y desencuentros entre dos ritmos y dos lógicas que observaban diferencias y similitudes.

Entre la Baja California y la federación se establecieron relaciones peculiares, paradójicas y confusas en ocasiones. Formalmente aquella debía estar sujeta a ésta, subordinada política y administrativamente, pero tal relación en la práctica fue de índole distinta: más que una subordinación total encontramos a veces una relativa libertad de autodeterminación, un cierto grado de autonomía. La utilización de la Constitución de Cádiz, y en general de las leyes de las cortes españolas, como fundamento jurídico de la organización político-administrativa en la Baja California, iba en ese sentido. En efecto, a pesar del olvido jurídico al que el Congreso sometió al Territorio, éste había mostrado una capacidad de autoadministración que le permitió regular y dar cauce institucional a su vida política interior, vale decir, fue capaz de procesar institucionalmente los conflictos políticos. Sin embargo de su carácter territorial, la Baja California gozó en los hechos de un nada desdeñable margen de acción, que le dio la posibilidad de tomar decisiones no sólo con independencia de la voluntad del gobierno fede-

---

figuras a lo largo de la península le valió un mayor control sobre los grupos locales. Las medidas de estos dos funcionarios dirigidas a conseguir estabilidad política fueron eficaces: la gestión de Negrete duraría 6 años, una cifra récord en aquellos tiempos.



ral sino aun contraviniendo preceptos constitucionales. Esta experiencia peculiar de supervivencia jurídica, dicho sea de paso, mostraba un par de cosas más: que la importancia y los alcances del constitucionalismo gaditano rebasaron con mucho, en México, los límites del periodo colonial tardío, y que en la península se cumplió, pero a destiempo, la hipótesis de Nettie Lee Benson pues la diputación –al igual que la jefatura política y los ayuntamientos, es decir, todos los órganos político-administrativos consignados en la Constitución de Cádiz– fue el germen del federalismo también en Baja California.

El margen de acción al que nos referimos antes permitía al Territorio, de igual forma, preservarse relativamente inmune, por decirlo así, a la orientación política e ideológica de una cierta forma de gobierno. Si en el marco de un sistema federal la península no gozaba formalmente de los privilegios propios de las entidades federativas y sin embargo ello no se tradujo en una evidente sujeción, ¿habría alguna diferencia práctica de instalarse un régimen centralista en el país? Quizá ninguna. Esto posiblemente llegó a pensarse en el Territorio cuando el ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, a mediados del año de 1835, envió al jefe político una comunicación en la que le solicitaba información acerca del sentir en la península “respecto a la variación de sistema en nuestra república”. El jefe político envió copia del oficio a los ayuntamientos pidiéndoles discutir el asunto y pronunciarse al respecto. Los ayuntamientos, después de deliberar en sesiones de Cabildo, emitieron su postura ante el jefe político, prácticamente coincidente en todos los casos: el ayuntamiento de Loreto decidió “mantenerse en el actual sistema hasta tanto no sepa las ventajas o desventajas que le resulta en el sistema central por ignorarlo todos a la fecha”; el de San Antonio expresó que su voluntad era “la del Superior gobierno”; el de La Paz, finalmente, después de considerar que los “débiles entendimientos” de sus miembros no alcanzaban para “prever las grandes ventajas y beneficios que pueden sobrevenir con la variación de sistema”, optaba por declararse “ciego obediente de las

órdenes y leyes del Superior gobierno [del] que directamente depende este Territorio".<sup>58</sup>

Aquí encontramos asimismo uno de los límites de la relativa autonomía de la Baja California y la prueba de que ella en modo alguno era sinónimo de absoluto aislamiento. De hecho es posible observar que el grado de autonomía del que se disfrutaba en la península parecía irse reduciendo, paradójicamente, en la medida en que se fortalecían los grupos de poder locales y que se establecía poco a poco un cierto orden político e institucional. Hasta los años treinta no se veía la presencia de la federación en la península; esto, sumado a la confusión resultante de la inexistencia de reglamentos político-administrativos, derivaba en una casi libre actuación de las fuerzas locales. Podría tomarse como ejemplo conspicuo de ello la atribución que indebidamente se tomó la Diputación Territorial, en 1829, de nombrar al jefe de la oficina de Hacienda en la parte sur del Territorio.

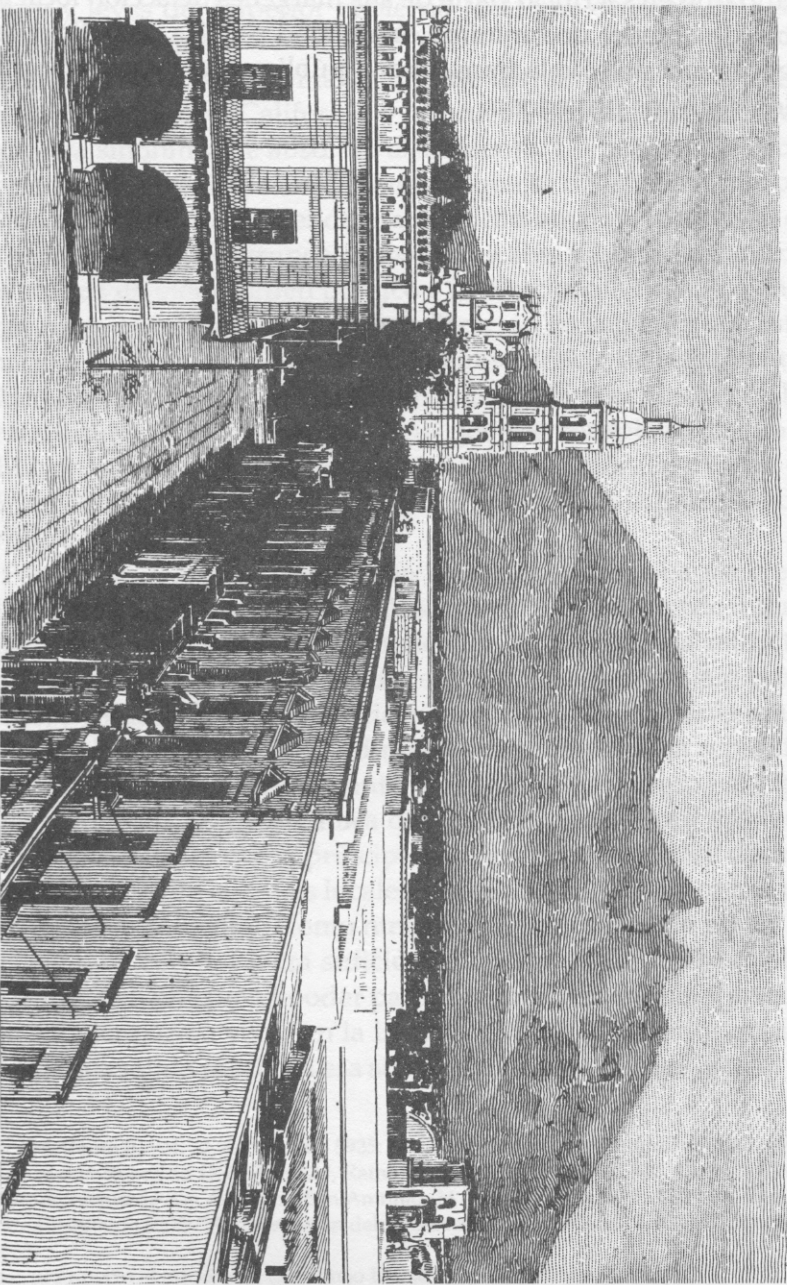
Pero toda vez que la economía local experimentaba un crecimiento sostenido a partir de los años treinta<sup>59</sup>, los grupos de interés empezaron a considerar la importancia de contar con una estructura política y administrativa eficaz, sobre la cual apoyar ese crecimiento, y garante de una necesaria gobernabilidad local. Ya lo intuía la Diputación cuando en 1833 dirigió al presidente de la república aquel escrito en el que le pedía intervenir ante el Congreso para que legislara, por fin, la ley orgánica de los Territorios. Y por eso también no era gratuito que a principios de los años treinta se desataran conflictos entre las élites locales, precisamente por el control del aparato gubernamental. Como ninguno de los grupos de poder locales contaba con la fuerza suficiente como para imponerse sobre los demás, la lucha por el poder parecía devenir irresoluble; en consecuencia empezó a verse en la intervención del "Superior gobierno" la única salida posible a esa situación. Así, los grupos locales no

<sup>58</sup>AHPLM, Ramo II, vol. 32, documento 5935: "Acta de sesión del Ayuntamiento de Loreto", Loreto, 18 de octubre de 1835; AHPLM, Ramo II, vol. 32, documento 5942: "Acta de sesión del Ayuntamiento de San Antonio", San Antonio, 24 de octubre de 1835; AHPLM, Ramo II, vol. 32, documento 5902: "Acta de sesión del Ayuntamiento de La Paz", La Paz, 7 de octubre de 1835.

<sup>59</sup>Véase al respecto el estudio de Dení Trejo Barajas, *Espacio y economía...*, cap. 2.

dudaron en sacrificar parte de sus márgenes de acción local a cambio de obtener una mínima estabilidad política, la suficiente para garantizar no sólo la tranquilidad pública sino la buena marcha de los negocios privados.





Vista parcial del Palacio Municipal, la plaza de Zaragoza, la Catedral y el cerro de la Silla. Monterrey, México. Tomado de Adalberto de Cardona, *De México a Chicago y Nueva York*, Nueva York, Imprenta de Moss Engraving Co., 1893.